

II. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES

En México, los pensionados y jubilados pueden ser trabajadores del sector privado, funcionarios o miembros del ejército. En cada caso, se cuenta con una ley propia.

Para el sector privado, la LSS establece que se otorgan las pensiones a través del IMSS y una administradora de fondos para el retiro (Afore). El IMSS actualmente cubre a más de la mitad de la población nacional, ya sea en su calidad de asegurados o de beneficiarios.

Cuando se trata de un trabajador al servicio del Estado, la legislación aplicable es la LISSSTE. En este caso, el ISSSTE y el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE) son las instituciones encargadas de otorgar las prestaciones a los derechohabientes, ya sea en su calidad de asegurados o de beneficiarios.

En el caso del ejército, se cuenta con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y su respectiva Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (LISSFAM).

Las tres leyes tienen su fundamento en el artículo 123 constitucional: la LSS en el apartado A, fracción XXIX; la LISSSTE en el apartado B, fracción XI, y la LISSFAM en el apartado B, fracción XIII.

Las prestaciones del IMSS y del ISSSTE son similares, salvo ciertas diferencias respecto a los sujetos y condiciones para disfrutarlas. Situación contraria sucede con el caso de las fuerzas armadas. En ese sentido, al tratarse de un régimen especial, no va a ser desarrollado en el presente estudio.

Cabe destacar que la LISSSTE sólo contempla a los servidores públicos de naturaleza federal, por lo que, aquellos que laboran en los estados y los municipios se rigen por su respectiva Constitución local y legislación secundaria correspondiente. Lo anterior se reafirma con la lectura del artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que señala lo siguiente:

La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Desafortunadamente, la exclusión de los trabajadores pertenecientes al apartado A del artículo 123 constitucional ha generado una legislación diferenciada en materia laboral y de seguridad social entre los trabajadores de los poderes de la Unión, los estados y los municipios.